

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

/ MINISTERIO DE EDUCACION

Rol:

1075-2024

Fecha de
sentencia: 16-04-2024

Sala: Quinta

Tipo
Recurso: Protección-Protección

Resultado
recurso: ACOGIDA

Corte de
origen: C.A. de San Miguel

Cita
bibliográfica: / MINISTERIO DE EDUCACION: 16-04-2024 (-),
Rol
N° 1075-2024. En Buscador Corte de
Apelaciones ([https://juris.pjud.cl/busqueda/u?
dfrxw](https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dfrxw)). Fecha de consulta: 17-04-2024



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Certifico que alegó contra el recurso el abogado don Sergio Bello. San Miguel, 16 de abril de 2024.
Enrique Cossio Vásquez, relator.

San Miguel, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

Al escrito folio 10: Téngase presente y a sus antecedentes.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que doña -----, en representación de su hija menor de edad doña ----, de 16 años al momento de presentar el recurso, domiciliada en -----, comuna de San Joaquín, interpone recurso de protección en contra del Ministerio de Educación, por no contar con matrícula para su hija que debe cursar octavo básico, por lo que pide que se adopten las medidas para que su hija se pueda matricular en algún establecimiento educacional de la comuna de San Joaquín.

Indica que se trasladó a vivir a la comuna de San Joaquín con sus 4 hijos por vulneración de derechos, circunstancia que dio origen a las causas P-978-2023 y X-1111-2023.

Agrega que producto del traslado a la comuna de San Joaquín, su hija, ya individualizada, se encuentra sin matrícula para cursar 8° Año de Enseñanza Básica en algún establecimiento educacional de la comuna.

Señala que ha concurrido de forma presencial a diversos establecimientos de la comuna, sin éxito, siendo para ella difícil la postulación a través de la plataforma del Sistema de Admisión Escolar, ya que tiene problemas para leer y escribir.

Segundo: Que informa por la recurrida Jorge Figueroa Figueroa, Secretario Regional Ministerial de Educación Subrogante de la Región Metropolitana, renriendo la normativa general aplicable al caso, en particular, la Ley N° 20.845, Ley de Inclusión Escolar, la que contempla un mecanismo aleatorio de selección de postulantes a los establecimientos educacionales, sistema que se denomina SAE.

En cuanto al fondo, renere que no registra postulación al SAE en periodo principal,

complementario, ni en período de regularización para el año académico 2024, por lo que mantiene su matrícula en el establecimiento educacional Colegio San Martín de la comuna de Graneros.

Añade que la recurrente puede, a través de la plataforma Sistema de Admisión Escolar, en el apartado “Anótate en la Lista”, postular a su hija a los establecimientos de la comuna de San Joaquín que tengan vacantes disponibles, información a la que puede acceder a través de la página www.vacantes.mineduc.cl, para lo cual puede también concurrir hasta las dependencias de la Secretaría Regional Ministerial de Educación con el fin de obtener orientación en relación a la postulación a través de las plataformas ministeriales.

Finalmente, sostiene que no ha incurrido en ningún acto ilegal o arbitrario que vulnere los derechos de la recurrente por lo que solicita el rechazo del recurso.

Tercero: Que el recurso de protección corresponde a una acción de tutela que tiene por objeto el restablecimiento del imperio del derecho de quien se vea privado, perturbado o amenazado en el ejercicio legítimo de alguna de las garantías contempladas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, a consecuencia de un acto u omisión ilegal, esto es, contrario a derecho, o bien arbitrario, es decir, producto de su mero capricho, alejado de toda racionalidad.

Cuarto: Que, en dicho contexto, resulta que el objetivo del presente recurso es el amparo del legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes, mediante la adopción de las medidas de resguardo que sean necesarias; sin embargo, para tal decisión, es menester que se justifique, con cierto grado de verosimilitud, lo que sucede en el presente caso. En efecto, la recurrente asevera que ha concurrido en forma presencial a diversos establecimientos de la comuna, sin éxito, desde que le exigen que acceda a la postulación a través de la plataforma del Sistema de Admisión Escolar, lo cual resulta inaccesible para ella desde que tiene muchas dificultades para leer y escribir.

Quinto: Que lo anterior se corrobora por lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, desde que asevera que la adolescente no ha sido postulada para acceder a un nuevo establecimiento educacional en la comuna de San Joaquín, en la forma que regula la Ley 20.845, donde se encuentra en la actualidad.

Sexto: Que, del mérito de los antecedentes se constata que el grupo familiar de la persona en cuyo favor se recurre ha sido víctima de vulneración de derechos a consecuencia de lo cual el

establecimiento educacional que se sitúa en la comuna de Graneros, debió requerir a los tribunales de justicia a fin de que se adoptaran medidas de protección, lo que se materializó en un cambio de domicilio.

En consecuencia, atendido los derechos que consagran los números 1 y 2 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, y la Convención de los Derechos del Niño, corresponde a esta Corte adoptar las medidas que permitan a la niña continuar sus estudios en la comuna donde actualmente vive en compañía de su madre.

Y visto lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, se acoge, el recurso de protección interpuesto en favor de -----, en el sentido que el Ministerio de Educación deberá abrir matrícula en algún establecimiento educacional de la comuna de San Joaquín, adoptando las medidas pertinentes.

La señora Secretaria de esta Corte deberá comunicarse por la vía más rápida con doña ----- fin de darle a conocer la presente resolución, onciando, además, a la parte recurrida.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

N° 1075-2024 Protección